**SP-A-272-2024**

Reforma al Acuerdo SP-A-267

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley No 7523, le corresponde a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos y regímenes contemplados en esta Ley, así como, aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones y de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral.
2. El artículo 38, inciso f), de la Ley arriba citada, habilita al Superintendente de Pensiones para adoptar todas las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la Ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9, del Acta de Sesión 1838-2023, del 6 de diciembre del 2023, aprobó la modificación al Reglamento de Gestión de Activos; Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, y del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador, para la implementación de los fondos generacionales en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP).
4. Mediante Acuerdo SP-A-267, del 15 de enero de 2024, esta Superintendencia emitió lineamientos operativos para gestión de la planificación de las inversiones, así como, el seguimiento que se debe realizar a dicha planificación.
5. La experiencia internacional (Colombia, decreto 2555, del 2010; México, Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2020) ha incorporado métricas de seguimiento, que requieren información histórica luego de los cambios estructurales en la gestión de las inversiones, como mecanismo para la verificación del cumplimiento de los objetivos de los fondos de pensiones. Estas métricas permiten al supervisor analizar los ajustes a sus estrategias de inversión de las entidades, en caso de encontrar desviaciones con respecto a lo planeado.
6. Las estrategias de inversión que cada gestor diseñe en función del tiempo de permanencia de los afiliados al fondo de pensiones, es el mecanismo por el cual se procura optimizar los rendimientos de los portafolios, con el propósito de otorgar seguridad económica al futuro pensionado.
7. Las estrategias de inversión se materializan con la asignación de activos en los fondos generacionales, las cuales se basan en ejercicios de optimización que utilizan supuestos y datos históricos. Por eso, los gestores y la Superintendencia de Pensiones deben establecer revisiones periódicas para verificar si las condiciones y características utilizadas para la selección e incorporación de instrumentos en los portafolios se mantienen.
8. Las estrategias de inversión, respecto a los fondos generacionales, se constituyen mediante trayectorias de inversión. En estas trayectorias, se seleccionan las clases de activos que se reequilibran periódicamente en sus proporciones, para optimizar el riesgo y la rentabilidad en un plazo determinado; razón por la cual, su seguimiento constituye el punto focal para que los fondos generacionales obtengan los beneficios esperados.
9. SUPEN considera prudente que las Operadoras de Pensiones señalen los rangos de tolerancia de las desviaciones de la trayectoria de inversiones que consideren su declaración de apetito al riesgo, aspecto cuantitativo que el órgano de dirección debe establecer, según el inciso “l” del artículo 6 del Reglamento de Riesgos aplicable a los fondos de pensiones.
10. SUPEN instruyó a las Operadoras de Pensiones Complementarias a remitir trimestralmente reportes sobre el avance de los fondos generacionales y un cronograma con las acciones, responsables y plazos para implementarlos. Esto ha permitido a SUPEN coordinar esfuerzos con los participantes de la industria para que la implementación de los fondos generacionales se realice organizadamente y, de ser necesario, se hagan ajustes a la normativa próxima a entrar en vigor.
11. Esta superintendencia se encuentra realizando un seguimiento a los procesos de implementación de fondos generacionales en cada gestor. El seguimiento realizado incluye actividades de verificación de las posiciones actuales por clase activos y su transición hacia las metas definidas para cada fondo, así como los requerimientos de disponibilidades, el análisis de los vencimientos de instrumentos en los portafolios y el flujo de efectivo generado por las nuevas aportaciones. Producto de este seguimiento se ha identificado la necesidad de otorgar un plazo prudencial para recabar información que permita evaluar, con precisión y de forma estandarizada, el desempeño de las trayectorias de inversión que conforman los fondos generacionales.
12. Es necesario reformar el Acuerdo SP-A-267-2024, de las quince horas del día quince de enero del año en curso, en aras de aclarar y uniformar el seguimiento que cada gestor le dará a la trayectoria de inversiones.

**POR TANTO**:

Artículo único: Se reforma el artículo 4 “Error de seguimiento”, se reforma el artículo 6 “Rebalanceo del portafolio”, se deroga el inciso ii del artículo 8 “Comunicación al supervisor” y se modifica el inciso iii del mismo artículo, y se adiciona un transitorio, todo al Acuerdo SP-A-267-2024 de las quince horas del día quince de enero de 2024, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

***“Artículo 4. Desviación de la trayectoria***

*Corresponde a la diferencia entre los porcentajes por clase de activos en la trayectoria de inversión óptima y la composición del portafolio para dicha clase, en un momento dado.*

*El órgano de dirección definirá de forma técnica los rangos tolerables de desviación para cada fondo generacional a lo largo del tiempo. Dichos rangos deben considerar la Declaración de Apetito al Riesgo de acuerdo con la política de inversión y cumplir con la comunicación indicada en el artículo 8 de este acuerdo.*

*Cuando se produzcan desviaciones fuera del rango de tolerancia, la entidad aplicará lo que indica el artículo 6 de este acuerdo”.*

 ***“Artículo 6. Modificación de la trayectoria***

*La trayectoria de inversión podrá ser modificada por el Órgano de Dirección por razones técnicas debidamente justificadas, previo análisis y discusión por parte del Comité de Riesgo y de Inversiones. Igual procedimiento deberá observar cuando la operadora decida no realizar ajustes a la trayectoria de inversiones de un fondo.*

*La trayectoria de inversión no podrá ser modificada con el propósito de obtener resultados de rentabilidad de corto plazo. Deberá calibrarse en el tiempo para lograr alcanzar el objetivo de rentabilidad y de tasa de reemplazo declarado por cada operadora para cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. De modificarse, la misma deberá ser inmediatamente comunicada a la Superintendencia de Pensiones y a los afiliados, por los medios correspondientes, una vez aprobada por el Órgano de Dirección.”*

***“Artículo 8. Comunicación al supervisor***

*(…)*

*ii. (Derogado)*

*iii. El desvío de la trayectoria y el rango de tolerancia definido por el órgano de dirección.*

*(…)”*

***“Transitorio***

*El inciso ii del artículo 2 de este acuerdo entrará en vigor dieciocho meses después de la fecha de inicio de operación de los fondos generacionales.”*

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.

**Superintendente de Pensiones**

Aprobado por *RCV*.